

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Cesación de Efectos Civiles Contencioso**

Demandante: **María Alicia Melo García**

Demandado: **Cristóbal Nivia Villamil**

Radicado: 2019-650

En atención a que la parte demandada, allegó escrito a través de correo electrónico, donde manifiesta que conoce sobre la existencia del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor **CRISTOBAL NIVIA VILLAMIL**. Por secretaría, envíese al correo electrónico del demandado, copia íntegra del expediente de la referencia y contabilícese el término de traslado para la contestación de la demanda. Igualmente, indíquesele de forma detallada en dicho correo electrónico, el término judicial concedido y así mismo, que debe otorgar poder a un Abogado, para que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez